



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo. Distrito Nacional

“Año de la consolidación de la seguridad alimentaria “

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales
en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

Resolución No.CDC-CCC-0002-2020

Acta de adjudicación del Proceso de Compra de Comparación de Precios No. CDC-CCC-CP-2020-0001, relativo a la adquisición del servicio de suministro de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a. m.), viernes seis (06) de marzo del dos mil veinte (2020), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares designados al efecto mediante la Resolución No.CDC-RD-ADM-001-2020, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Cristian Jesús Beltré Tiburcio**, comisionado y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez Reyes**, Analista de Planificación y Desarrollo y c) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; **Gabriela Calderón**, Coordinadora administrativa del Dpto. Administrativo y Financiero

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

mb
GC
PDR

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

POR CUANTO: Que en fecha jueves 20 de febrero de dos mil veinte (2020), se emitió la Certificación de Existencia de Fondos, con el EG1581008791334uUmrO para la adquisición del servicio de suministro de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: Que en fechas del doce (12) al veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra de Comparación de Precios No. CDC-CCC-CP-2020-0001, relativo a la adquisición del servicio de suministro de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que fueron recibidos dentro del plazo establecido para el depósito de las Ofertas, los “Sobres A y B” correspondientes a los oferentes: **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION, SUNIX PETROLEUM S.R.L., SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L**

POR CUANTO: Que en fecha lunes (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se procedió a dar apertura a las propuestas de las ofertas técnicas “Sobre A” correspondientes al presente proceso.

POR CUANTO: Que luego de finalizar con la evaluación de las ofertas técnicas “Sobre A”, en fecha 24 de octubre del año 2019 se procedió a notificar las subsanaciones a los oferentes

Siendo estos documentos subsanables según lo indica el Art. No. 91 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 de la Ley No. 360-06 y sus párrafos I, II.

ms
GC
ASR

POR CUANTO: Que en la apertura y evaluación de las ofertas técnicas se identificó la subsanación de los documentos por parte del oferente **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION** detallado a continuación:

- Copia de la licencia (s) y/o permiso (S) correspondientes del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes o entidad competente que acredite que es proveedor habilitado para distribuir el bien adquirido

POR CUANTO: Que en la apertura y evaluación de las ofertas técnicas se identificó la subsanación de los documentos por parte del oferente **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, detallado a continuación:

- Certificado de garantía de los productos ofertados, con fecha actual para ser utilizada como referencia

POR CUANTO: Que en vista de que los oferentes **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, y **PETROLEUM CORP S.R.L** subsanaron toda la documentación requerida propia del proceso, quedaron habilitados para la apertura y lectura de su oferta económica “Sobre B”.

POR CUANTO: Qué en fecha 05 de marzo se procedió a dar apertura a la oferta económica “Sobre B” de los oferentes **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, **SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L** correspondiente al presente proceso.

POR CUANTO: Que las Ofertas Económicas presentada por los oferentes fueron las siguientes:

LUGAR	OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION,	RD\$1,802,000.00 en tickets de gasolina y 4% de descuento
2	SUNIX PETROLEUM S.R.L.,	RD\$1,802,000.00 en tickets de gasolina y un 7.6 % descuento
3	SIGMA PETROLEUM CORP S.R.L	RD\$1,802,000.00 en tickets de gasolina y un 5% descuento

POR CUANTO: Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece: “*La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la*

mb
GC
ABP

reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC, luego de haber evaluado la oferta económica presentada por el oferente **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, por la suma de un millón ochocientos dos mil pesos con 00/100 (RD\$1,802,000.00) en tickets de combustible y un 7.6 % descuento, cumpliendo con las condiciones y requerimientos establecidos en los TDR del presente proceso de compra menor, por lo que constituye la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición del servicio de suministro de combustible para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

RESOLUCIÓN

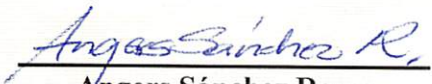
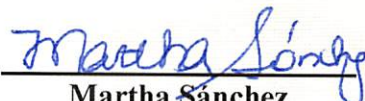
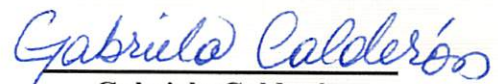
PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de compra de Comparación de Precio No. **CDC-CCC-CP-2020-0001** para la adquisición del servicio de suministro de combustible para empleados de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, a la propuesta presentada por el oferente **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**, por la suma de un millón ochocientos dos mil pesos con 00/100 (RD\$1,802,000.00) en tickets de gasolina y un 7.6 % descuento, cumpliendo con las especificaciones exigidas en los Términos de Referencia del presente proceso de compra menor y es la más conveniente a los intereses institucionales. **SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de los resultados del presente proceso de compra menor al oferente participante en el mismo, en la forma y modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

Handwritten signatures and initials:
ms
GCL
ASR.

CUARTO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.


Cristian Jesús Beltré Tiburcio
Presidente del Comité de
Compras de la CDC
Angers Sánchez Reyes
Analista del Departamento de
Planificación y Desarrollo
Martha Sánchez
Responsable de la Oficina
de Libre Acceso a la
Información Pública
Gabriela Calderón
Coordinadora
Administrativa del Dpto.
Administrativo y
Financiero